



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **ÍNDICE**

#### **TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II: De la Empresa Concesionaria del Servicio.

CAPÍTULO III: De la Organización del Servicio de los Cementerios.

CAPÍTULO IV: De la Dirección del Servicio de los Cementerios.

CAPÍTULO V: De la Gestión del Servicio de los Cementerios.

CAPÍTULO VI: De la Administración del Servicio de los Cementerios.

CAPÍTULO VII: De las Relaciones con los Usuarios.

#### **TÍTULO II: DE LOS CEMENTERIOS: DE LA DISTRIBUCIÓN DE ZONAS, DE LAS INSTALACIONES, DE LAS SEPULTURAS, Y DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS**

CAPÍTULO I: De los Cementerios en General, Distribución de Zonas, Instalaciones Funerarias, y clase de sepulturas.

CAPÍTULO II: De las construcciones de panteones y mausoleos construidos por particulares.

CAPÍTULO III: De la colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y verjas.

CAPÍTULO IV: De las empresas autorizadas para realizar obras en los cementerios.

CAPÍTULO V: De la conservación de los enterramientos.

#### **TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS**

CAPÍTULO I: Definiciones.

CAPÍTULO II: De los servicios en general.

CAPÍTULO III: De las Inhumaciones.

CAPÍTULO IV: De las Exhumaciones.

CAPÍTULO V: De los Traslados.

CAPÍTULO VI: De las Capillas y Velatorios.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## **TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

CAPÍTULO I: De los Derechos Funerarios en General.

CAPÍTULO II: De los Derechos Funerarios relativos a los Servicios.

CAPÍTULO III: De los Derechos Funerarios relativos a las Concesiones de Unidades de Enterramiento y sus renovaciones.

CAPÍTULO IV: Transmisión de los Derechos Funerarios relativos a las Concesiones.

CAPÍTULO V: De la modificación y extinción del Derecho Funerario.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS**

CAPÍTULO I: Del personal en general.

## **TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VISITANTES A LOS CEMENTERIOS**

CAPÍTULO I : Horarios de Apertura y Cierre de los Cementerios.

CAPÍTULO II: Reglas de Policía.

## **TÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES**

REGIMEN SANCIONADOR  
REGIMEN DE RECURSOS  
DISPOSICIÓN ADICIONAL  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN FINAL.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, GESTIÓN, Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Illescas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor, viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población.

Artículo 2.- El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2001, en uso de las facultades que le confiere el R.D. 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley de Bases de Régimen Local y Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y Reglamentos de Contratación de Servicios y Bienes de las Corporaciones Locales, acordó ejercer las competencias que le atribuye el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la Gestión Indirecta del nuevo Cementerio-Tanatorio Municipal a través de una modalidad de concesión.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2003 aprobó, con carácter inicial, el proyecto de Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Illescas (B.O.P. nº 43, de 21 de febrero).

#### CAPÍTULO II: DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO

##### Artículo 3.- Objeto de la concesión:

Constituye el objeto de la concesión:

- a) La gestión del servicio del Cementerio-Tanatorio Municipal (del nuevo y del antiguo comprendiendo el traslado del mismo según lo previsto en contrato, pliego y presente Reglamento).
- b) La realización de las obras contenidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del Concurso tramitado al efecto y contrato de Concesión.

##### Artículo 4.- Naturaleza jurídica:

La naturaleza de la relación que vinculará a la entidad concesionaria con el Ayuntamiento será la de una concesión administrativa de servicio público con obras anejas, rigiéndose por el Título II "Del Contrato de gestión de servicios públicos" del TRLCAP 2/2000 y normativa de desarrollo, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17/06/1955, y demás normativa de aplicación.

Además, la concesión del servicio lleva aparejada la cesión del uso privativo de los bienes destinados al servicio público de cementerio objeto de concesión, sujeto a las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2002, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La relación que vincula al Concesionario y al Ayuntamiento *-en lo relacionado con estos bienes-* es la de uso de Bienes de Servicio Público prevista en el art. 74.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y a tenor de lo determinado en el art. 114, párrafo 2º, apartado a), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 5.- El Servicio concedido ostenta en todo momento la calificación de Servicio Público, continuando la titularidad a favor de la Administración.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto de concesión, así como de los bienes resultantes de las obras anejas a realizar.

A estos efectos, todos los logotipos, material impreso y vehículos que se utilicen en el servicio objeto de concesión, así como documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etc., llevarán impreso el escudo de Illescas y la Denominación "Cementerio-Tanatorio Municipal del Ayuntamiento de Illescas (Toledo)" no pudiendo el concesionario añadir su nombre y firma comercial. (redactado según art. 16 del pliego).

Artículo 7º.- La recaudación de todos los derechos por Inhumaciones, Exhumaciones, Reducciones, Traslados y Concesión de Uso Privativo de Bienes Demaniales inventariados en el Patrimonio Municipal, tales como Terrenos, Panteones, Sepulturas, Nichos de Inhumación, Nichos de Restos, Osarios, y cuanto pueda corresponder como retribución al concesionario, serán cobrados directamente por la empresa concesionaria del Servicio.

Los servicios que sean objeto de tarifa aprobada por el Ayuntamiento mediante ordenanza fiscal se recaudarán en vía voluntaria por el Concesionario, correspondiendo la ejecutiva al Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Obligaciones del concesionario:

Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Prestar el servicio del modo dispuesto en el presente Reglamento regulador del Servicio.

En particular, no podrá llevarse a efecto modificación alguna en las condiciones del servicio ni cesión de la concesión sin la autorización escrita y expresa por el órgano competente del Ayuntamiento.

2. Construir y mantener las unidades de enterramiento que sean precisas para la adecuada prestación del servicio.

En todo caso, las unidades de enterramiento disponibles de forma inmediata deberán cubrir, permanentemente, la estimación de necesidades de los siguientes nueve meses.

3. Cumplir cuantas normas de Seguridad Social y materias laborales afecten al personal adscrito a la explotación y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales.

4. Realizar en las instalaciones fijas, previa autorización del Ayuntamiento o a requerimiento del mismo, los arreglos y reparaciones precisos de los desperfectos que se produzcan, a fin de que cuando reviertan al Ayuntamiento se encuentren en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

En todo caso, cualquier modificación de las instalaciones requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

5. Contratar a favor del Ayuntamiento un seguro a todo riesgo que cubra los posibles daños causados en los cementerios y sus instalaciones, y abonar al Ayuntamiento el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al servicio a que están destinados. Este seguro deberá cubrir también la responsabilidad civil frente a terceros, que cubra los casos de accidentes resultantes de su propia gestión y en cualquiera de sus actividades y que cubra cualquier contingencia que pueda obligar al Ayuntamiento por razón de su responsabilidad civil subsidiaria. La cuantía mínima del seguro será la fijada en pliego.

El Ayuntamiento dará su conformidad por escrito a la póliza de seguro elegida en un plazo máximo de diez días desde la notificación por el concesionario.

6. Indemnizar a terceros por los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido como consecuencia inmediata y directa de actos realizados en cumplimiento de una orden dictada por la Corporación con carácter ineludible, dentro de los límites establecidos en las leyes.

7. Abstenerse, en todo caso, de colocar publicidad de cualquier tipo en las instalaciones sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

8. Prestar el servicio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y cumplir la normativa aplicable en



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

materia de Policía Sanitaria Mortuoria y Planeamiento Urbanístico.

En lo concerniente a los servicios de exhumaciones y traslados de restos, éstos se ejecutarán con el mayor decoro, a salvo de la observación pública y a excepción de familiares autorizados expresamente.

9. Prestar el servicio con estricta observancia del principio de no discriminación dentro de los requisitos dispuestos reglamentariamente.

10. Conducir su actividad con pleno respeto a las reglas que rigen la libre competencia. A este respecto, se dará un trato indiferenciado a todas las empresas funerarias que actúen en el municipio.

11. Conservar las construcciones e instalaciones en perfecto estado de mantenimiento, limpieza e higiene.

Durante el período de explotación de la concesión correrán a cargo del adjudicatario todas las reparaciones tanto de obra como de instalaciones, cualquiera que sea su alcance o causa. También serán de cuenta del concesionario los gastos por mantenimiento del material e instalaciones, el suministro de agua y energía eléctrica, residuos industriales y aguas residuales, así como cualquier otro relacionado con la explotación de la concesión.

12. Cumplir las directrices del órgano del Ayuntamiento encargado de la supervisión de los cementerios municipales, sin menoscabo de los derechos que se le reconocen en este reglamento, estando obligado a facilitar el acceso a las instalaciones y a la documentación e información de que disponga la entidad concesionaria.

13. Colaborar con el Ayuntamiento en la realización de los derechos de cobro pendientes a la fecha de la entrada en vigor de la concesión, si el Ayuntamiento decidiera reclamarlos, y en el control de los permisos de construcción y conservación de unidades de enterramiento realizando las liquidaciones provisionales y la recaudación, la cual entregará semestralmente al Ayuntamiento junto con la documentación correspondiente, dentro del cumplimiento de la normativa aplicable. Colaborar igualmente con el Ayuntamiento en la organización de visitas a las instalaciones organizadas o promovidas por el Ayuntamiento.

14. Prestar el Servicio de Beneficencia que el Ayuntamiento considere "*pobres de solemnidad*", hasta un máximo de SEIS por año, número por encima del cual el Ayuntamiento sufragará el coste.

15. El contenido del servicio de beneficencia será el mínimo de temporalidad que esté disponible incluyendo, si fuera necesario, el correspondiente féretro.

16.- Cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones, aparcamientos y acceso principal así como de las instalaciones futuras que se realicen.

17.- Hasta el momento en que sea asumido por los sectores colindantes, corresponderá al Concesionario el cuidado, limpieza y mantenimiento del camino de acceso al cementerio, desde la autovía al cementerio.

18.- El concesionario asumirá los gastos que se deriven del suministro de energía eléctrica, agua, depuración, suministro, tratamiento, eliminación de residuos, teléfono, gas o cualesquiera que se deriven del Cementerio-Tanatorio, correspondiéndole previamente la contratación a su nombre de dichos servicios.

19.- Responderá el concesionario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Cementerio por terceras personas o bien por el personal propio de la concesión cualquier daño será inmediatamente reparado.

20.- El concesionario mantendrá los jardines, mobiliario urbano, accesos, aparcamientos y, en general, todas aquellas obras comprendidas en la concesión en perfectas condiciones de ornato efectuando las plantaciones y reposiciones que sean precisas. Conforme se vayan ejecutando las diferentes fases de construcciones de nichos, sepulturas o cualquier otra instalación o construcción, el concesionario deberá



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

asimismo efectuar las obras de ajardinamiento indicadas por la dirección facultativa y las mantendrá en el futuro.

21.- El adjudicatario elaborará y mantendrá actualizado un documento informático en el que se enumere e identifique las distintas sepulturas, nichos y columbarios que sean objeto de concesión o autorización por el Ayuntamiento, facilitando la información al mismo, de tal manera que se pueda conocer en todo momento las sepulturas, nichos y columbarios que se encuentran ocupados y los que están libres. Todo ello, según lo previsto en el presente Reglamento.

22.- La asignación de sepulturas, nichos y columbarios se realizará por el concesionario correspondiéndole la expedición del correspondiente título, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

23.- Mantenimiento, instalación y gestión de sala de autopsias bajo la dirección del Médico Forense estando, en todo caso, a normativa de aplicación.

24.- Registro mediante libros foliados y sellados y/o bases de datos informáticas con los requisitos establecidos en normativa de aplicación según lo previsto en el presente Reglamento.

25.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES: Se llevarán a cabo con estricta sujeción a la normativa de aplicación. Los servicios se llevarán a cabo mediante personal debidamente uniformado que mantendrá durante la ejecución de los mismos la debida compostura y respeto ante los presentes. El concesionario velará por que las empresas funerarias que prestan los servicios correspondientes observen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el traslado de cadáveres y restos cadavéricos poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier irregularidad que pudiera suceder.

26.- Mantenimiento, instalación y gestión de capillas ardientes, depósitos de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto de sepelio, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.

27.- Servicios ordenados por la autoridad judicial competente, pudiendo el concesionario repercutir su importe liquidando con arreglo a las tarifas en vigor, sobre las personas en quien recaiga la obligación del pago de dicho servicio.

28.- Acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres de conformidad con lo previsto en normativa de aplicación, siendo propio del concesionario todo cuanto no constituya al respecto función profesional específica, así como la gestión o encargo a los profesionales, en su caso, por cuenta de los usuarios.

29.- Amortajamiento o vestición de cadáveres, excepto cuando se realice por los familiares del difunto o por otras personas, y suministro de hábitos y mortajas.

30.- Suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas para cadáveres, restos y cenizas de enfrentamiento.

31.- Servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro, facilitando, cuando no se haga en automóviles propios, la gestión de vehículos del servicio público.

32.- Servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamiento y ornatos fúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

33.- Trámites de diligencias para las verificaciones médicas particulares y oficiales de los cadáveres y para el registro de la defunción y autorización de la sepultura.

34.- RÉGIMEN DEL ANTIGUO CEMENTERIO.- Corresponde al Concesionario el completo traslado del antiguo cementerio así como su gestión desde el momento que se inicia la concesión. El concesionario realizará sin costes para los titulares de las sepulturas y nichos las exhumaciones y traslados. Las unidades de prenecesidad abonarán los costes correspondientes, entendiéndose como "prenecesidad" a los usuarios que tengan especial interés en alguna ubicación particular o un trato determinado.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Corresponde al Concesionario la gestión de los traslados con aquellos que ostentaren titularidad de derechos en el antiguo cementerio, comprendiendo en todo caso la investigación de títulos y derechos y su ajuste a la normativa vigente. Todos los gastos serán en todo caso por cuenta del Concesionario, incluidos los de gestión.

En cuanto a la asignación de nichos/sepulturas en el nuevo cementerio se respetarán en todo caso los derechos que ostentaren los titulares de los mismos en el antiguo cementerio, en las mismas condiciones. Vencido dicho plazo decenal previsto en normativa de policía mortuoria el concesionario llevará a cabo a partir de esa fecha y en el plazo máximo de 2 años la exhumación de todos los restos cadavéricos que restaren por trasladar a su costa y con el procedimiento establecido en el Reglamento.

El concesionario se hará cargo de la explotación del antiguo cementerio en las mismas condiciones que se reflejan en el contrato de la presente concesión desde el momento de la firma del contrato motivado en la posibilidad de coordinar los traslados de los difuntos que se produzcan en el periodo de construcción del nuevo, coordinar los traslados de los restos que vayan cumpliendo los periodos legales de estancia y las nuevas disposiciones de espacio en el cementerio nuevo.

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas, correspondiendo su titularidad dominical al Ayuntamiento.

Los derechos funerarios del antiguo cementerio que correspondan por concesión otorgada con anterioridad a la adjudicación de la Concesión corresponden a los legítimos herederos de los ocupantes en los términos establecidos en la legislación de aplicación.

El Concesionario durante el primer año de la concesión realizará un inventario de las tumbas, nichos y panteones que existan en el antiguo cementerio, el Ayuntamiento colaborará facilitándole los datos de que disponga. Al objeto de reconocimiento de derechos sobre la base del siguiente régimen:

Fecha del primer enterramiento (a falta de título se tendrá en cuenta entre otras la antigüedad del panteón, lápida o nicho) a efectos de la concesión.

Recopilación de títulos funerarios.

A todos los efectos para el reconocimiento de títulos, periodo de vigencia de las concesiones y régimen, se estará a lo previsto en normativa de aplicación.

El Concesionario elevará propuesta de resolución sobre el reconocimiento de títulos al Ayuntamiento. La competencia para el reconocimiento y otorgamiento de títulos corresponderá siempre al órgano municipal competente. En cuanto a los títulos concesionales existentes se estará a lo regulado en normativa de aplicación teniendo siempre en cuenta el derecho transitorio y audiencia a los interesados.

El traslado de los restos lo realizará el contratista a su costa en coordinación con los concesionarios de los títulos funerarios. El traslado de las lápidas, elementos ornamentales, panteones y análogos corresponde a los concesionarios de los títulos funerarios, no haciéndose cargo en ningún momento de los desperfectos que se produzcan como consecuencia del traslado ni el concesionario ni el Ayuntamiento.

34 bis).- Prestar el servicio dentro de los cinco días siguientes a la aprobación y autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, si ésta fuese necesaria; y en caso contrario, en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

35.-DEBER DE PRESTAR EL SERVICIO CONCEDIDO CON LA CONTINUIDAD ESTABLECIDA: El concesionario estará en cualquier caso obligado a prestar el servicio y hacerlo durante el tiempo, horario y regularidad fijada en la reglamentación del servicio, y conforme las necesidades que el servicio funerario requiere. El Servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cargo cuantos gastos origine la explotación de todos los servicios, incluidos entre otros los correspondientes a personal, suministros de agua y energía eléctrica, depuración, alcantarillado, recogida de basura, mantenimiento en perfecto estado de limpieza de todo el recinto y sus accesos, etc.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

36.-La conservación de las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento del Cementerio y sus instalaciones complementarias, incluidos aparcamientos, entradas y accesos, redes de servicios, así como la limpieza e higiene de las mismas, con todas las instalaciones que sean inherentes al Servicio o que voluntariamente haya incluido el concesionario, así como las necesarias para su prestación.

37.-Cumplimiento del Régimen Especial del antiguo cementerio conforme plazos que queden establecidos en Reglamento del Servicio (*siendo el plazo máximo para las exhumaciones el de dos años contados a partir del cumplimiento del plazo decenal del último enterramiento mejorable a la baja en el concurso*) comprendiendo en todo caso inhumaciones, reducciones de restos, traslados, investigación, gestión y tramitación de títulos, siendo todos los gastos a cargo del concesionario.

38.-DEBER DE MANTENER LA AFECTACION DE LOS BIENES DEL SERVICIO: No enajenar los bienes afectados a la concesión que hubieran de revertir al Ayuntamiento de Illescas. Al término del plazo de la concesión revertirán al Ayuntamiento de Illescas libres de cargas todas las obras e instalaciones así como las realizadas posteriormente por el concesionario.

39.-DEBER DE GESTIONAR LA CONCESION.- El concesionario tiene asimismo el deber de "ejercer por sí la concesión" deber que tiene su fundamento en el hecho de ser un colaborador de la administración, lo que otorga a la concesión carácter "intuitu personae". En consecuencia, en ningún caso podrá ceder o transmitir los derechos sin autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento.

40.-Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para realizar aquellas obras que demande la Corporación o mejora del inmueble y de sus instalaciones ejecutándolas con sujeción al dictamen de los servicios correspondientes. El concesionario vendrá obligado a realizar por su cuenta y riesgo las obras de ampliación del cementerio para nichos y sepulturas de tal forma que siempre queden libres un 30% de nichos y sepulturas que existan en cada momento en el cementerio. Los nichos y sepulturas serán numerados y controlados informáticamente de tal forma que siempre quede constancia de los nichos y sepulturas que quedan libres, así como los que están ocupados y el nombre de las personas enterradas, así como la persona titular de la concesión y plazo de la misma.

41.-Abonar y dejar libres todas las instalaciones a partir del recibo de la notificación del acuerdo del rescate de la concesión.

42.-RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO: Derecho del concesionario a percibir de los usuarios del cementerio-tanatorio las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

43.-Abonar y liquidar mensualmente al Ayuntamiento de Illescas el canon que le corresponda por los servicios prestados ingresando las cantidades en el plazo fijado en el presente pliego.

44.-El concesionario estará obligado a facilitar el uso del tanatorio y a realizar los enterramientos que procedan a cualquier empresa funeraria legalmente establecida, sin más límites que la capacidad para prestar el servicio y dando preferencia absoluta en la prestación del servicio de enterramiento a aquellas personas que estén empadronadas en el término municipal de Illescas.

45.-El concesionario deberá exhibir un rótulo indicativo según las directrices que se marquen por el Ayuntamiento con el nombre del adjudicatario en el exterior de la instalación expresando que se trata de un servicio público Municipal que se presta por gestión indirecta.

46.-Serán de cuenta del adjudicatario de la concesión administrativa del servicio de Cementerio Municipal el abono de todos los gastos, derechos de redacción y en su caso visado del proyecto, así como del pago de los impuestos que correspondan, incluso el IV.A., costo de los anuncios en los Boletines Oficiales, así como derechos de Notaría y Registro.

47.-Remitir trimestralmente a la corporación memoria-informe del estado de gestión de los servicios.

48.-En general, todos aquellos deberes previstos en los arts. 128.1 del RS en relación con el art. 161 del TRLCAP 2/2000, Normativa sobre Policía Mortuoria y demás normativa general y especial de aplicación.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Y sin que en ningún caso se produzca vulneración de la libre concurrencia en la prestación de servicios que no sean los mínimos objeto de concesión.

Artículo 9º.- Derechos del concesionario:

Serán derechos del concesionario además de los comprendidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el presente Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal y demás disposiciones que resulten de aplicación, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

1. Utilizar de la forma que considere conveniente, siempre que no contravenga la normativa aplicable, los bienes de dominio público adscritos al servicio.
2. Recabar del Ayuntamiento la colaboración necesaria durante el período de asunción de las funciones inherentes o derivadas de la concesión otorgada para la puesta en marcha del servicio objeto de concesión.
3. Percibir íntegramente las tarifas fijadas por la prestación del servicio y aquellos otros ingresos adicionales que le correspondan al concesionario.
4. Obtener compensación económica por las modificaciones que el Ayuntamiento ordenare introducir en el servicio.
5. Obtener la correspondiente indemnización en el supuesto de rescate de la concesión de acuerdo con la Ley.
6. Recabar del Ayuntamiento la iniciación de los procedimientos de expropiación forzosa de los cuales resultará beneficiario, imposición de servidumbre y desahucio administrativo para la adquisición del dominio o derechos reales sobre los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.
7. Para la prestación del servicio de cementerios, el concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir los deberes que al Ayuntamiento atribuye la normativa sobre sanidad mortuoria.

Artículo 10º.- Potestades y obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan, de acuerdo con la legislación vigente, las potestades siguientes:

- a) Ordenar razonadamente, como podría disponer si gestionara directamente el servicio, las modificaciones en la concesión que aconsejara el interés público previa justificación adecuada y con las compensaciones al concesionario a que hubiera lugar.
- b) Fiscalizar el servicio a través de los órganos competentes. A este efecto, podrá llevar a cabo cuantas inspecciones considere pertinentes, con el fin de garantizar que los cementerios, instalaciones y locales reúnen las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del servicio.
- c) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- d) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere y cuyo régimen se detalla en los pliegos aprobados y en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 11º.- Fiscalización de inspección.

El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará la explotación y conservación de las obras e instalaciones, atendiendo de modo especial, en el último periodo de la concesión, el aspecto de la conservación de las obras e instalaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y al artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas aprobado.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

A estos efectos y para la buena marcha del servicio prestado, la Corporación Municipal se reserva expresamente el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales cualquier anomalía que se produzca en la explotación y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro de los inmuebles, y consecuentemente una revisión de éstos cuando preceda, en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

Artículo 12º.- La Empresa Concesionaria del Servicio se obliga al puntual cumplimiento de las Disposiciones Sanitarias, de las que se contienen en este Reglamento, y de las Fiscales que correspondan.

### CAPÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13º.- La Empresa Concesionaria tendrá a su cargo la organización de los Servicios Propios del Cementerio y de su despacho general, obligaciones en las que se incluyen:

Primero.- Tramitar y formalizar todos los Expedientes Administrativos relacionados con el Servicio Público de Cementerio-Tanatorio. En el ejercicio de su actividad estará sometida en cuanto a la relación con los usuarios a lo dispuesto en este Reglamento, y supletoriamente al Derecho Administrativo.

Segundo.- Inspeccionar todas las dependencias del servicio para ver si se cumplen las disposiciones de este Reglamento, rectificando, en su caso, todas las deficiencias que observare.

Tercero.- Informar a la Corporación Municipal de cualquier incidencia trascendente que tenga lugar en el Servicio.

Cuarto.- Formar el expediente necesario para disponer el Enterramiento en el Cementerio Municipal, y los de Traslados, Reducciones, Exhumación, Licencia para Obras y Colocación de Sarcófagos, Lápidas, Cruces, Verjas, etc.

Quinto.- Asignar las Unidades de Enterramiento ante la solicitud de los particulares y formar el Expediente necesario para que la Corporación otorgue las Concesiones de Uso Privativo de Bienes Demaniales de Terrenos, Panteones, Nichos de Inhumación, Nichos de Restos, y Osarios.

Sexto.- Guardar y custodiar en los Archivos Municipales del Cementerio y cuantos Documentos y Expedientes Administrativos se tramiten y formalicen con motivo de la Gestión y de las Relaciones del Servicio del Cementerio con los usuarios.

### CAPÍTULO IV.- DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 14º.- La Empresa Concesionaria nombrará un Gerente y un Encargado General a los que encomendará las siguientes funciones:

Son funciones del Gerente la dirección y gestión de las operaciones de la concesionaria, y será a su vez el interlocutor de la misma ante el Ayuntamiento.

El Gerente designará al Encargado General al que corresponderá la coordinación y dirección de las operaciones diarias.

Son funciones generales del Encargado cumplir y hacer cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio-Tanatorio Municipal y demás disposiciones vigentes concernientes a:

- los Servicios Funerarios,
- las tareas de mantenimiento,
- las relaciones con los usuarios,
- los procedimientos administrativos,
- la custodia de los documentos y archivos municipales,



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

y, en particular, es el responsable de:

1. Cumplir las órdenes que reciba del órgano de seguimiento y control de servicios mortuorios del cementerio municipal.
2. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
3. Hacerse cargo de las licencias de entierro.
4. Firmar las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior al órgano de seguimiento y control de servicios mortuorios municipal.
5. Archivar la documentación que reciba.
6. Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada y despachada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, para que se realicen debidamente hasta el final.
7. Impedir la entrada o salida de los cementerios municipales de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
8. Exigir a los particulares la presentación del permiso y pago del mismo para la realización de cualquier obra.
9. Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del Gerente.
10. Vigilar que el resto de los empleados del cementerios municipal cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al Gerente.
11. Cuidar que todos los departamentos del cementerio municipal se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
12. Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.
13. Vigilar el recinto de los cementerios municipales e informar de las anomalías que observe el órgano de seguimiento y control de servicios mortuorios municipal.
14. Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
15. Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
16. Cualesquiera otras funciones propias del funcionamiento diario del cementerio municipal se consideren necesarias.

## CAPÍTULO V.- DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15º.- La gestión del cementerio municipal comprende los siguientes aspectos:

- a) Administración de cementerio-tanatorio y el cuidado de su orden y policía.
- b) Inhumación, exhumación y traslados de cadáveres y/o restos, reducción de restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.
- c) Concesión del derecho de uso de las unidades de enterramiento, su tapiado y movimiento de lápidas.
- d) Prestación de servicios mortuorios complementarios.
- e) Realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la ampliación, conservación, entretenimiento y limpieza de los cementerios municipales, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstas.
- d) Todos aquellos previstos en el Pliego de Condiciones, contrato y presente reglamento.

## CAPÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16º.- La entidad concesionaria estará facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

1.- Iniciación, instrucción, propuesta de resolución y resolución con el visto bueno del órgano municipal competente a la propuesta de resolución, dentro del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, de los expedientes relativos a:

a) Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de títulos de derecho funerario, tales como: parcelas, panteones, sepulturas, nichos, columbarios, urnas cinerarias, y otros similares que pudieran establecerse.

b) Designación de los beneficiarios del título de derecho funerario.

c) Tramitación y expedición de los títulos provisionales y definitivos referentes a derechos funerarios, su canje, depósito y emisión de duplicados.

d) Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, incineración y reducción de cadáveres y restos.

2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, limpieza y adecuado funcionamiento del cementerio municipal.

3. Obras y trabajos necesarios para la construcción y reforma de unidades de enterramiento y la reforma o renovación de las instalaciones generales de los cementerios municipales.

4. Gestión en nombre del titular del título de derecho funerario ante el Ayuntamiento de la concesión de los permisos de construcción y conservación de mausoleos, criptas, sarcófagos, sepulcros, sepulturas, nichos en capillas y otros similares, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

A estos efectos la solicitud del permiso habrá de estar suscrita por el titular del título de derecho funerario quien ingresará en las cuentas bancarias constituidas al efecto la liquidación que se le practique por tales conceptos. En la solicitud del permiso se hará constar el domicilio y razón social de la empresa encargada de realizar la obra.

5. Servicios y trabajos necesarios para la prestación de los servicios considerados como básicos y de aquellos otros servicios considerados como complementarios que se presten de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º de los Pliegos de Condiciones aprobados.

6. La propuesta de autorización, fiscalización técnica y aprobación de las obras efectuadas por los particulares en los cementerios municipales, y resolución con el visto bueno a la propuesta de resolución del órgano municipal competente.

7. Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión de los cementerios municipales que sean acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 17º.- Corresponden a la entidad concesionaria, las siguientes competencias:

1. Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

2. Llevar, actualizando informáticamente el censo, los Libros Registro que consideren pertinentes mediante los que se obtengan constancia de los siguientes datos:

- Títulos funerarios duplicados.

- Unidades de enterramiento: sepulturas, nichos y otras (con los datos que se detallan en este artículo).

- Inhumaciones (con los datos a que se refiere el artículo 24).

- Exhumaciones y traslados.

- Reducción de restos.

- Permisos municipales de obras concedidas para ornamentación de unidades de enterramiento, su mejora, conservación o colocación de lápidas.

- Entrada y salida de comunicaciones.

- Reclamaciones y su propuesta de resolución y resolución con el visto bueno a la propuesta del órgano municipal competente.

3. Practicar los asientos correspondientes en todos los libros de registro, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de tales movimientos o apuntes, mensualmente, sin perjuicio de la entrega actualizada cada final de ejercicio anual.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

4. Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes y lo previsto en este Reglamento, respetando los títulos concedidos por el Ayuntamiento, en los términos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la concesión.
5. Cobrar los derechos por prestación de los servicios realizados en los cementerios municipales, de conformidad con la ordenanza correspondiente, pliego de condiciones, contrato y lo contenido en este Reglamento.
6. Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los cementerios municipales, en orden a tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y, en su caso, ordenar la ejecución subsidiaria al concesionario.
7. Cualquier otra función relacionada con los servicios de los cementerios municipales que no esté atribuida expresamente al Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Corresponde al Ayuntamiento:

1. Cursar a la concesionaria las instrucciones oportunas respecto a la documentación de los cementerios municipales y coordinar con los órganos municipales competentes todo lo referente al funcionamiento y la tramitación administrativa de expedientes que por su naturaleza sean competencia municipal.
2. Expedir los informes y certificaciones que se soliciten.
3. Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de los cementerios municipales, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con la concesionaria a quien deberá informar tan pronto como sea posible.
4. Resolver los expedientes que procedan en virtud de este Reglamento a propuesta de la concesionaria.
5. Cuantas otras funciones le correspondan y no hayan sido delegadas en la concesionaria de acuerdo con la legislación vigente, con el contenido del Expediente de Modificación del Modelo de Gestión, y con lo contenido en este Reglamento.

Artículo 19º.- La Empresa Concesionaria llevará los libros siguientes:

Primero.- Libro Registro General de Inhumaciones en el Cementerio Municipal, en el que se anotarán todos los requisitos y datos que consten en la certificación del Registro Civil y en la filiación del finado, fecha de la inhumación y sitio en que se efectúa.

Segundo.- Libro Auxiliar de dicho registro en el que constarán todos los fallecidos por la inicial del primer apellido, con la referencia del Registro Civil y en el que se anotarán las traslaciones de cadáveres o restos desde el Cementerio a otros o viceversa, anotándose también las exhumaciones por traslado dentro del mismo Cementerio.

Tercero.- Libro de Registro de Concesiones de Nichos de Inhumación, con indicación de las unidades de enterramiento (sepulturas, nichos y otros). Contendrá cada una de las siguientes referencias:

- a) Identificación de la unidad, con la indicación del número de departamentos de que consta.
- b) Fecha de la concesión y su vencimiento.
- c) Nombre, apellidos, número del D.N.I. y domicilio del titular del derecho funerario y teléfono-fax.
- d) Nombre, apellidos, número del D.N.I. y domicilio y teléfono del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones por actos inter vivos o mortis causa.
- f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g) Obras particulares de ornamentación.
- h) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas periódicas.
- j) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad o a su conjunto.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Cuarto.- Libro Registro de Concesiones de Nichos-Osarios, con iguales anotaciones que el anterior.

Quinto.- Libro Registro de Concesiones de Panteones, con iguales anotaciones que el anterior.

Sexto.- Libro de Reclamaciones, en el que se anotarán todas las reclamaciones que presenten los Usuarios del Servicio y Visitantes a los Cementerios.

Séptimo.- Libro registro de utilización de tanosalas.

Octavo.- Libro de Inventario y Registro del régimen del antiguo cementerio.

De todos estos Libros-Registro se llevará una copia en soporte magnético. La información se almacenará en estructura de Base de Datos DBF, para poder ser leídos por un Programa Informático Gestor de Bases de Datos y se remitirá al órgano de control y supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 20º.- El Gerente de la Empresa Concesionaria será responsable de cuantas deficiencias se observaren en los Libros.

Cuando sea necesario subsanar algún error en los Libros-Registro, se hará un contra asiento.

Artículo 21º.- No se expedirá Orden para Inhumación en el Cementerio Municipal, sin que antes se haya presentado la Licencia y Certificación del Registro Civil, y sin que declare el solicitante la filiación completa del finado, y previamente satisfaga los derechos fijados para la clase de enterramiento solicitado.

Artículo 22º.- Las filiaciones de los que fallezcan en la vía pública o en los hospitales, se harán con vistas de la certificación antecedentes que suministren las Autoridades o Jefes de aquellos establecimientos.

Artículo 23º.- Se conceptúan enterramientos de caridad, no sólo el de los fallecidos en hospitales o en la vía pública a consecuencia de accidentes fortuitos o por violencia, cuando no se reclame el cadáver por la familia, sino también los de aquellas personas pobres de solemnidad, cuya circunstancia se probará mediante declaración certificada del responsable municipal.

Artículo 24º.- Los Expedientes de Inhumación llevarán una cubierta en la que se hará constar el nombre y apellidos del finado, año de la inhumación, Cementerio en el que se verificó y número de orden correspondiente al Registro General. Estos expedientes llevarán unidos los documentos referentes a traslados, Concesiones de Uso Privativo de Unidades de Enterramiento, licencia para colocación de atributos y diligencia suscrita por el Responsable de la Empresa Concesionaria, en que conste la fecha en que el cadáver fuese trasladado al osario.

Artículo 25º.- En la oficinas del Cementerio se llevarán y custodiarán los Registros Generales de Inhumaciones y Exhumaciones y Traslados de Restos y demás documentación que se refieren los artículos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 25/2000, de 15 de febrero, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Derechos de Información y Económicos de los usuarios de servicios funerarios.

Artículo 26º.- La entidad concesionaria vendrá obligada, en sus relaciones con los usuarios en el desarrollo de las potestades públicas que ejercite en nombre del Ayuntamiento, a ajustarse a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sus actos, dictados en ejecución de la prestación del servicio de cementerios objeto de concesión, serán impugnables ante el Ayuntamiento, conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 27º.- Cualquier ciudadano podrá solicitar los Servicios Funerarios previstos en este Reglamento y la Empresa Concesionaria estará obligada a prestarlos con independencia de raza, color, creencia religiosa, etnia, grupo cultural, sexo, ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para cada uno de los Servicios que se regulan en el mismo. En todo caso se dará preferencia absoluta a aquellas personas que estén empadronadas en el término municipal de Illescas.

Artículo 28º.- Las horas de despacho al público en la oficina serán en todo tiempo las fijadas por la Corporación Municipal.

Artículo 29º.- En las Oficinas del propio Cementerio existirá siempre para su servicio, plano del Cementerio y un Libro de Reclamaciones a disposición de los Usuarios y Visitantes para recoger cualquier deficiencia o queja que deseen expresar por deficiencias del Servicio.

## **TÍTULO II.- DE LOS CEMENTERIOS: DE LA DISTRIBUCIÓN DE ZONAS, DE LAS INSTALACIONES, DE LAS SEPULTURAS, Y DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS**

### **CAPÍTULO I.- DISTRIBUCIÓN DE ZONAS, INSTALACIONES FUNERARIAS, Y CLASE DE SEPULTURAS**

Artículo 30º.- En el cementerio municipales se dispondrá, al menos, de:

1. Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
2. Sector destinado al entierro de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
3. Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio y condiciones de la concesión.
4. Dependencias administrativas, dotadas con equipamiento informático.
5. Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
6. Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio (en cada uno de los cementerios municipales).
7. Servicios sanitarios públicos, para ambos sexos.
- 8.- Sala de cultos.
- 9.- Sala de autopsias.
- 10.- Todas aquellas de necesaria existencia según normativa de aplicación.

Artículo 31º.- Los Cementerios se dividirán, en cuanto sea posible respetando los derechos de los enterramientos existentes en el antiguo cementerio, en secciones y cuarteles en los que habrá diferentes clases de sepulturas. Asimismo se destinará una zona para Osarios y Fosa Común.

Artículo 32º.- Las distintas clases de sepulturas que se establecerán son las siguientes:

1. Panteones o Mausoleos.
2. Sepulturas en Tierra.
3. Nichos de Inhumación.
4. Nichos Osarios o de Restos.
5. Fosa común.
6. Osarios Generales.

Las sepulturas, sean de la clase que sean, están constituidas por una o varias Unidades de Enterramiento. La Unidad de Enterramiento consiste en un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de Cadáveres, Restos Cadavéricos o Cenizas, durante el tiempo señalado tanto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, como por este propio Reglamento en las modalidades que se ofertan.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 33º.- Las Sepulturas en Tierra se ajustarán a las parcelas en que esté dividido el Cementerio según el plano aprobado por el Ayuntamiento.

Las dimensiones de estas sepulturas serán:

- Para los adultos mayores de siete años: 1,80 metros de profundidad mínima, 2,45 metros de largo y 1 metro de ancho, siendo de 0,70 metros el grueso de la capa de tierra que separe una fosa contigua.
- Las sepulturas comunes de párvulos tendrán igual profundidad y separación, y 1,50 metros de ancho.

Artículo 34º.- Los Nichos de Inhumación tendrán las dimensiones interiores mínimas siguientes: 0,838 metros de ancho, 0,70 metro de alto y 2,40 metros de profundidad.

Artículo 35º.- Los Nichos Osarios o de Restos tendrán las dimensiones interiores mínimas siguientes: 0,35 metros de ancho, 0,35 metros de alto y 0,90 metros de profundidad.

Artículo 36.-

Los Columbarios tendrán unas dimensiones de 0,44 metros de ancho, 0,44 metros de alto y 0,64 metros de fondo.

Los Columbarios de restos tendrán unas dimensiones de 0,54 metros de ancho, 0,45 metros de alto y 0,84 metros de fondo.

Artículo 37º.- En un lugar del Cementerio que fije el plano, se situarán las fosas o nichos que sean destinados para la inhumación gratuita de las personas que fallecieron siendo pobres de solemnidad. Las fosas serán comunes abiertas en terreno sin obra de fábrica, y los nichos con la menor temporalidad.

El enterramiento no devengará ninguna clase de arbitrios.

Estas fosas tendrán iguales dimensiones que las sepulturas comunes y estarán separadas entre sí, por una capa de 0,50 metros.

Artículo 38º.- En los cementerios municipales se habilitarán uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas.

Se habilitarán fosas comunes como destino final de los restos existentes en los osarios generales.

Se podrán llevar restos de los osarios con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento y autorización Sanitaria.

## CAPÍTULO II.- DE LAS CONSTRUCCIONES DE PANTEONES Y MAUSOLEOS CONSTRUIDOS POR PARTICULARES. SOLAMENTE PODRÁN UBICARSE ESTA CLASE DE CONSTRUCCIONES EN EL LUGAR Y NÚMERO QUE EL AYUNTAMIENTO INDIQUE

Artículo 39º.-

De las construcciones de Panteones y Mausoleos construidos por particulares, solamente podrán ubicarse esta clase de construcciones, en el lugar y número, que el Ayuntamiento y Concesionario indiquen.

La parcela tipo, objeto de las concesiones de uso, serán en forma de cuadrado, de 3 x 3 metros, con una superficie de 9 m<sup>2</sup>, pudiendo a juicio del Ayuntamiento, y bajo propuesta de la entidad Concesionaria, modificar estas medidas cuando se considere necesario.

Artículo 40º.- El beneficiario de una concesión de uso sobre una parcela de terreno, destinada a la construcción de un Panteón o Mausoleo, deberá obligatoriamente (*bajo pena de la pérdida de su derecho*) construir dicho Panteón o Mausoleo en el plazo improrrogable de UN AÑO a contar desde el día de la fecha de la concesión y siguiendo lo ordenado en el presente Reglamento.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 41º.- Para que el beneficiario de una Concesión de Uso sobre una Parcela de Terreno, destinada a la construcción de un Panteón o Mausoleo, pueda iniciar las obras, deben cumplirse los siguientes requisitos:

A) Obtención de la oportuna Licencia de Obras, otorgada por el Ayuntamiento, para lo cual deberá presentar el concesionario de la Parcela antes referida, un Proyecto de las Obras a realizar acompañado de planos, por triplicado, de lo que se trate de edificar, figurando en ellos la planta, alzados, y secciones necesarias para su completa inteligencia.

Dicho Proyecto, ejecutado por un Arquitecto y Visado por el correspondiente Colegio Profesional, se presentará por triplicado, acompañado de una solicitud, en las oficinas del Cementerio, quedando un ejemplar en el Expediente Administrativo, y otro sellado en todas sus hojas, se devolverá al interesado cuando haya recaído la superior aprobación, junto con la Licencia de obras, una vez pagadas las correspondientes Tasas Municipales.

B) No podrán comenzarse las obras, sin el replanteo previo y señalados los límites del solar objeto de la Concesión, por parte del Técnico Municipal.

Igual prohibición se hace extensiva a la colocación de andamiajes en cuya construcción deberán tenerse muy en cuenta las disposiciones generales que rigen acerca del particular.

C) Antes de empezar las obras, se presentará a la entidad concesionaria, la Licencia de Obras, el Acta de Replanteo y el justificante de haber satisfecho las Tasas Municipales.

D) La dirección de las obras corresponden al Técnico Director del proyecto, que deberá expedir el oportuno Certificado Final de Obra, una vez concluidas las mismas, al objeto de obtener la preceptiva licencia de primera ocupación.

Artículo 42º.- Todos los gastos que ocasionen las obras para la construcción del monumento funerario, hasta la limpieza de los materiales sobrantes, serán por cuenta del concesionario de la Parcela.

Artículo 43º.- Los trabajos complementarios, tales como picapedreros, marmolistas, cerrajeros, ... se harán fuera del Cementerio, y se traerán al recinto funerario, listos para su colocación. En general, se evitará el uso de máquinas que produzcan un ruido excesivo.

Artículo 44º.- No se permitirán acopios de materiales en las vías públicas del cementerio, ni invadiendo otras Concesiones, para no dificultar la libre circulación, ni lesionar los derechos de otros concesionarios.

Artículo 45º.- El emplazamiento de sepulturas y los gastos que ocasione el desmonte y explanación correrá a cargo del poseedor del terreno concedido, salvo en los casos en que se determine lo contrario.

Artículo 46º.- El Concesionario de la parcela como titular de la Licencia de Obras, estará obligado a cumplir las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, siendo responsable único de los accidentes que en su obra pudieran producirse.

Artículo 47º.- A las constructoras o sus operarios que no cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se les prohibirá la entrada en los Cementerios, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigírseles. En este sentido, la entidad concesionaria, cuando observara incumplimiento grave o reiterado, paralizará las obras como medida cautelar, y dará cuenta al Técnico Municipal.

Artículo 48º.- No se permitirá en Panteones un alzado en superficie total de más de 60 cm sobre el nivel del suelo circundante, pero en aras a la monumentalidad de este tipo de construcciones, la altura permitida se dejará al buen criterio de la Comisión de Urbanismo, previo informe del técnico municipal.

Artículo 49º.- Las tierras procedentes de la excavación, se transportarán por cuenta del interesado al vertedero que se designe fuera del Cementerio, respondiendo de toda clase de deterioro o averías que su transporte ocasione dentro del recinto y fuera de él.

Artículo 50º.- Al procederse a las excavaciones, se colocará una valla para impedir accidentes, y será de cuenta del concesionario la reposición del terreno a su primitivo estado en caso de derrumbamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 51º.- Construidas las criptas con arreglo a los detalles indicados en los planos respectivos, se construirá el alzado del panteón ajustándose al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 52º.- No se consentirá que los concesionarios de sepulturas coloquen bancos o banquetas fuera de los límites del terreno en que aquéllas se hallen emplazadas.

Artículo 53º.- Al terminarse la construcción de una sepultura particular, deberá el concesionario limpiar los alrededores de la misma, recoger los cascotes y fragmentos de piedra o residuos de materiales que se hallen diseminados, vertiéndolos en el sitio que se convenga.

Artículo 54º.- Todas las sepulturas serán numeradas en la forma que se disponga, quedando los particulares obligados a aceptar la colocación del número, pero sin gravamen por su parte.

### CAPÍTULO III.- DE LA COLOCACIÓN DE SARCÓFAGOS, LÁPIDAS, CRUCES Y VERJAS

Artículo 55º.- Mediante solicitud de los interesados se expedirán licencias para colocación de Lápidas, Cruces, Verjas y Adornos en las sepulturas.

1. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

2. La colocación de epitafios o de lápidas, requerirá el permiso previo de la concesionaria. En caso de que éstos invadan terreno o espacio de otras unidades de enterramiento serán retirados de inmediato a requerimiento del Encargado de los cementerios municipales, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que adopte la concesionaria, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Artículo 56º.- Los interesados que tengan autorización para colocar cruces, verjas o cualquier otro ornamento en las sepulturas, deben hacerlas de un material de relativa duración y bien construidos y pintados, a fin de que se conserven en buen estado hasta la fecha de la exhumación legal.

De no hacerlo así, o en caso de que dichos objetos fúnebres presenten un estado de deterioro tal, que perjudique al respecto del recinto, se reserva la administración el derecho de retirar aquéllos.

Artículo 57º.-

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar el plazo por el que fue otorgada la concesión de uso privativo. Las citadas obras, una vez instaladas o ejecutadas en la unidad de enterramiento correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación y cumpliendo los requisitos impuestos.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las unidades de enterramiento de los cementerios municipales, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma que la unidad de enterramiento que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 58º.- Los epitafios e inscripciones que los interesados deseen grabar en las lápidas, deberán estar redactados en buen estilo y en ningún caso deberán atentar contra la moral que debe presidir en la Necrópolis.

### CAPÍTULO IV.- DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR OBRAS EN LOS CEMENTERIOS

Artículo 59º.- Las empresas de construcción que realicen obras en los recintos de los cementerios municipales deberán estar autorizadas por el Ayuntamiento.

La Empresa Concesionaria llevará un Libro Registro de Empresas Autorizadas donde inscribirá a todas aquellas que lo soliciten, se acrediten frente a ella, y cumplan con los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- Justificar que se dedican a la actividad cuya autorización solicitan.
- Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Estar en posesión de la Clasificación de Contratistas expedida por el órgano competente ya sea de la Administración Central o autonómica.
- Declaración Jurada de aceptar las normas dictadas por el presente Reglamento Regulador.
- Tener suscrita póliza de seguro *-contratada a su costa-* que cubra cualquier contingencia que pueda obligar al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria del servicio por razón de su responsabilidad civil subsidiaria.

La concesionaria no podrá denegar la inscripción de ninguna empresa que cumpla con lo requerido en este Reglamento y se adapte a las normas de homologación previstas.

Artículo 60º.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente, previa autorización y en las condiciones que la misma señale. Las obras que sean realizadas por particulares, titulares de derechos funerarios, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la autorización a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

En todo caso, las obras, reparaciones y ejecuciones que se efectúen, deberán ser armónicas con las demás instalaciones, a cuyo efecto las obras deberán ajustarse a las condiciones que determina el permiso y efectuarse en sintonía con la zona en la que se encuentre y, en su caso, previa presentación de un proyecto de ejecución que incluya una memoria de calidades.

Las obras que los titulares de derechos funerarios decidan realizar en las unidades de enterramiento, podrán ser encargadas a la concesionaria o a cualquiera de aquellas empresas que figuren inscritas en el registro de empresas que llevará la concesionaria.

Con el fin de armonizar las obras de ornamentación de las unidades de enterramiento (sepulturas, nichos y otros), la concesionaria habrá de proponer un catálogo con las normas de homologación de formato, colores, materiales y calidades. Estas normas de homologación serán aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 61º.- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, o su grabación, así como de desguace u otras similares. La realización de estas actividades requerirá la previa autorización de la concesionaria, que sólo podrá concederla en casos excepcionales que lo justifiquen.

Artículo 62º.- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios municipales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la concesionaria por razones excepcionales de necesidad y urgencia.

Artículo 63º.- En los domingos y días festivos cesarán por completo los trabajos de los Cementerios, excepto los autorizados por la concesionaria por razones excepcionales de necesidad y urgencia.

Artículo 64º.- La Concesionaria, dando cuenta al Ayuntamiento, suspenderá inmediatamente la ejecución de las obras y la autorización para trabajar en los recintos de los cementerios a la Empresa contratista cuando detecte:

- La inobservancia de las condiciones de ejecución de las obras establecidas en el presente Reglamento regulador y demás normativa aplicable.
- El incumplimiento de la normativa en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las órdenes que la Concesionaria le dicte en razón a evitar que se produzcan consecuencias perjudiciales en la prestación de los servicios a los usuarios o a las instalaciones adscritas.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## CAPÍTULO V.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ENTERRAMIENTOS

Artículo 65º.- Los trabajadores de la concesionaria del servicio de Cementerios cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios.

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las unidades de enterramiento, previa solicitud de la concesionaria al Ayuntamiento, se requerirá al titular del derecho afectado y, si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá ordenar a la concesionaria realizarlos de forma subsidiaria, a cargo de su titular.

## TÍTULO III: RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

### CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

Artículo 66º.- A los fines de este Reglamento, y siguiendo lo indicado en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria se entiende por:

- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Ésta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

- Restos Cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

- Putrefacción: proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

- Esqueletización: la fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta su total mineralización.

- Incineración o Cremación: la reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

- Conservación Transitoria: los métodos que retrasen el proceso de putrefacción.

- Refrigeración: los métodos, que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio de descenso artificial de la temperatura.

- Embalsamamiento o Tanatopraxis: los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

- Radionización: destrucción de los gérmenes que producen la putrefacción por medio de radiaciones ionizantes.

- Férretro Común: caja construida de madera o cualquier otro material autorizado por la Dirección General de Sanidad que no tenga abertura alguna. La tapa encajará convenientemente en la parte inferior de la caja.

- Férretro de Traslado: estará compuesto de dos cajas. La exterior de características análogas a las del Férretro Común pero reforzada en su construcción y con abrazaderas metálicas. La caja interior podrá ser de láminas de plomo o cinc, o con material autorizado. Estarán acondicionados de modo que impidan los efectos de la presión de los gases en su interior, mediante la aplicación de válvulas filtrantes de gases o dispositivo adecuado al efecto.

- Caja de Restos: construidas con materiales impermeables o impermeabilizados, serán de medidas adecuadas para contener los restos, sin presión o violencia sobre ellos.

Todo ello, conforme a lo especificado en el art. 40 del citado Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 67º.- A los efectos de este Reglamento, y siguiendo lo indicado en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria 72/1999, de Castilla-La Mancha, los cadáveres se clasificarán en dos grupos según las causas de defunción:

GRUPO I: comprende:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

Los de las personas cuya causa de defunción presente un peligro sanitario y productos radioactivos comprendidas en el art. 4 del mismo.

GRUPO II: abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluidas en el Grupo I.

## CAPÍTULO II

Artículo 68.- Los servicios en general del cementerio municipal se dividen:

### 1.- Servicios Básicos.

Se entienden por básicos aquellos servicios que deben ser contratados obligatoriamente, para acceder al servicio y que son prestados en exclusividad por la concesionaria. Los servicios incluidos en esta categoría son:

- Inhumaciones.
- Exhumaciones.
- Reducciones de restos.
- Traslados.
- Concesiones de títulos de derecho funerario para el uso de unidades de enterramiento o de terrenos para la construcción de panteones, criptas, sarcófagos y similares y tapado de unidades de enterramientos.

### 2.- Servicio de Tanatorio:

Según establece el art. 29 del Decreto 72/1999, de Policía Mortuoria de Castilla-La Mancha, se entiende por Tanatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia y exposición de cadáveres. El Tanatorio Municipal será prestado en exclusividad por la concesionaria. Deberá cumplir en todo momento los requisitos y determinaciones establecidas en la normativa sobre policía mortuoria.

Las tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los números 1 y 2 serán fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

El cuadro de tarifas aprobado por el Ayuntamiento se expondrá en lugar visible por el público en las instalaciones que configuran la prestación del servicio.

En cualquier caso, el pago por los mismos deberá hacerse de forma previa a la recepción de los mismos y en los términos previstos en el presente, pliego, contrato y normativa de aplicación.

### 3.- Servicios Complementarios.

Se entienden por servicios complementarios aquellos que no deben ser contratados obligatoriamente para acceder al servicio.

El servicio de cafetería se prestará en exclusiva por la concesionaria, sin que pueda cederlo a terceros.

El resto de los servicios y que con carácter abierto se enumeran a continuación no son prestados en exclusividad por la concesionaria, sino en régimen de libre concurrencia. Los servicios incluidos en esta categoría son: marmolería, floristería, incineración de cadáveres y restos, disposición de salas de velatorio en las instalaciones del cementerio municipales, suministro de féretros, amortajamiento, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamiento, ornatos fúnebres, construcción de mausoleos,



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

criptas, sarcófagos, sepulcros y similares, y cuantos otros servicios mortuorios complementarios puede ofrecer la concesionaria.

Los precios que se satisfagan por los servicios complementarios serán fijados libremente. Se dará cuenta al Ayuntamiento de los listados de precios que se establezcan y de cada modificación que sufran. Se expondrán visiblemente al público conforme normativa de aplicación y demás requisitos que

legalmente correspondan, siendo en todo caso por cuenta, riesgo y responsabilidad del/de los prestatarios.

Artículo 69º.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 70º.- Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por la concesionaria y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sea necesario.

### CAPÍTULO III.- DE LAS INHUMACIONES

Artículo 71º.- Para proceder a la exhumación, traslado y reinhumación o cremación de cadáveres o restos, en los que haya habido intervención judicial, se precisará permiso previo de la autoridad judicial competente.

En el caso de fallecimiento de indigentes en el término municipal corresponderá a la concesionaria la prestación del servicio que comprenderá de la provisión del féretro, transporte del cadáver y de su inhumación. A estos efectos podrá requerir la colaboración de empresas funerarias.

Artículo 72º.- Para permitir que se abra una Unidad de Enterramiento, será preciso, además de cumplir las disposiciones generales, que se presente una autorización firmada por el Concesionario y el correspondiente título.

Artículo 73º.- Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente Féretro de las características que para cada caso se indican en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 74º.- Los Féretros habrán de contener exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en un mismo Féretro, salvo los casos siguientes:

1º) Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

2º) Catástrofes.

3º) Graves anomalías epidemiológicas.

En los supuestos 2º y 3º, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo Féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Delegación Provincial de Sanidad.

Artículo 75º.- No se verificará Inhumación alguna sin la orden a que se refiere el artículo 83 del presente Reglamento.

Artículo 76º.- Los Servicios de Inhumación se solicitarán en las oficinas de la entidad concesionaria, antes de las 9 horas del día que para el que se soliciten.

Las solicitudes las cursarán las empresas Funerarias *-encargadas del traslado del cadáver-* por su cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de la persona a la que posteriormente se extienda el resguardo del Certificado de Inhumación.

Artículo 77º.- Las solicitudes de Servicios de Inhumación que se cursen, obligatoriamente, contendrán todos los datos *-referentes a la filiación del fallecido y a la del familiar solicitante-* necesarios para cumplimentar los Libros Registro que se relacionan en el art. 19 del presente Reglamento.

La empresa de servicios funerarios presentará en las oficinas de la concesionaria los documentos siguientes:

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

1. Título funerario o solicitud de éste, con el correspondiente abono.
2. Autorización judicial en los casos distintos a los de muerte natural.
- 3.- Todos aquellos requisitos establecidos en normativa de aplicación.

A la vista de la documentación presentada, se expedirá la correspondiente licencia de entierro, previo abono de las tarifas que corresponda.

No se dará curso a la solicitud que incumpla este requisito.

Artículo 78º.- En la licencia de entierro se hará constar.

1. Nombre y apellidos del difunto.
2. Fecha y hora de la defunción.
3. Lugar de entierro y asignación realizados por la concesionaria con señalamiento de hora.
4. Si se ha de proceder a la reducción de restos humanos.
5. Si el cadáver ha de ser enviado al depósito de cadáveres del Instituto Anatómico Forense.

Artículo 79º.- La Empresa Concesionaria del Servicio fijará la hora en la que se prestará el Servicio y asignará la Sepultura destinada a ocupar el cadáver, atendiendo en lo posible los deseos de los peticionarios, y evitando tiempos de espera para los beneficiarios en la prestación de los servicios.

Artículo 80º.- Las inhumaciones que se verifiquen y las incidencias a que dieren lugar se consignarán por la entidad concesionaria, en el Libro Registro de Inhumaciones, en el que se harán las inscripciones por orden de fechas de enterramiento.

La empresa Concesionaria del Servicio de Cementerios extenderá el correspondiente resguardo Certificado de Inhumación a nombre de la persona solicitante del Servicio.

El Certificado de Inhumación incluirá la Carta de Pago y acreditará tanto el hecho de haber satisfecho las Tasas por adquirir el Derecho Funerario, como la prestación del Servicio.

La entidad Concesionaria cumplimentará el resto de los Libros de Registro a los que hace referencia el art. 19 del presente Reglamento. En dichos Libros se consignará la filiación de los cadáveres inhumados en sepultura, y un índice por letra inicial del primer apellido de las personas inhumadas.

Artículo 81º.- La Empresa Concesionaria del Servicio remitirá a la Concejalía competente en materia de Cementerio *-semanalmente-* relación de las inhumaciones efectuadas en ese período.

Artículo 82º.- Los Expedientes Administrativos tramitados por la prestación del Servicio de Inhumación, una vez sentados los datos en el Registro General, se guardarán ordenada y cuidadosamente como único documento fehaciente y probatorio en las oficinas del cementerio.

Artículo 83º.- Ningún cadáver será Inhumado o Incinerado sin presentar antes señales evidentes de descomposición y nunca antes de haber transcurrido veinticuatro horas desde el fallecimiento ni después de las 48 horas. Salvo en los casos y con arreglo a lo previsto en el art. 77 del Decreto 72/1999, de Policía Mortuoria.

En los casos que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas par transplante, se podrá autorizar la inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido 24 horas.

Artículo 84º.- Cuando tenga lugar la Inhumación en una Unidad de Enterramiento que contenga restos cadavéricos, se procederá a la reducción de los mismos.

Artículo 85º.- El número de Inhumaciones sucesivas en cada Unidad de Enterramiento no estará limitada por otra causa que la de su capacidad respectiva, reducciones de restos cadavéricos y el contenido del derecho funerario a que corresponda. Podrá el Titular de la Concesión limitar de forma expresa fehaciente, la relación excluyente de las personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en ella.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 86º.- Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad o apoderado al efecto.

Artículo 87º.- Cuando el Título de la Concesión estuviese extendido a nombre de Comunidades Religiosas, Hospitales, Centros de Beneficencia, Cofradías, Sociedades, toda inhumación necesitará de una certificación acreditativa de que el cadáver o los restos cadavéricos pertenecen a un miembro de dichas entidades, o esté por ellas expresamente autorizado.

Artículo 88º.- Sobre cada sepultura en tierra y nichos, se colocará una placa identificativa, donde figure el número de orden correspondiente.

Artículo 89º.- No se admitirá la reducción de cadáveres hasta transcurrido el plazo de 5 años, fecha en que se consideran ya restos cadavéricos, salvo autorización sanitaria expresa. En el caso en que, transcurridos 5 años desde el fallecimiento, el cuerpo humano no haya terminado los procesos de destrucción de la materia orgánica, la exhumación, el transporte y su posterior reinhumación, se llevarán a cabo en las mismas condiciones que si se tratase de un cadáver inhumado.

Artículo 90º.- Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicio especial extraordinario, no se admitirá ninguno fuera de las horas señaladas para la apertura al público de los cementerios municipales. Dentro de este horario, podrá establecerse un margen, previamente consultado con el órgano municipal supervisor, a partir del cual, y hasta la hora de cierre de los cementerios municipales, no podrá practicarse ningún entierro, de manera que los cadáveres que sean ingresados dentro del citado margen deberán conducirse al depósito del Instituto Anatómico Forense o Tanatorios para realizar su inhumación al día siguiente. Los sepelios se efectuarán con el decalaje horario y en el orden establecido por la entidad concesionaria en función de las posibilidades.

Artículo 91º.- Los cadáveres cuya inhumación no se vaya a realizar inmediatamente a su llegada al cementerio municipal correspondiente deberán ser enviados hasta ese momento al depósito de cadáveres del Instituto Anatómico Forenses o permanecerán en el Tanatorio correspondiente.

Artículo 92º.- Las inhumaciones, en los cementerios municipales, se realizarán sin discriminación alguna.

Artículo 93º.- No podrá exigirse por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, con la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

Artículo 94º.- No se permitirá, por curiosidad o pretexto de reconocimiento, se abra sepultura alguna, cerrada y ocupada, sin el correspondiente permiso, aún cuando hubiesen transcurrido los cinco años después de la última inhumación.

Artículo 95º.- En los nichos de ambas clases que carezcan de lápida, la Administración inscribirá en su tabicado el nombre y apellidos del cadáver o restos que contenga.

Artículo 96.- SERVICIO DE TANOSALA:

El tanatorio deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Sanidad Mortuoria 72/1999.

Artículo 97.- El tanatorio dispondrá al menos de:

- 1.- Area de velatorio de cadáveres situada en planta baja y con acceso a espacios libres que contará como mínimo con tres zonas que se especifican en el art. 32 del Decreto 72/1999.
- 2.- Sala de tanatopraxia en los términos previstos en el Decreto 72/1999.
- 3.- Aseos independientes.
- 4.- Sala de tanatoestética.
- 5.- Sala de cultos.

Artículo 98.- La utilización de las tanosalas se efectuará previa solicitud y abono de las tasas correspondientes y con presentación de la siguiente documentación que se incorporará a su expediente:  
- Copia del certificado de defunción, previa presentación del original para su verificación.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- Copia de la autorización administrativa o judicial de enterramiento o traslado, previa presentación del original para su verificación.
- Identificación del fallecido y del solicitante del servicio.

No será precisa esta tramitación cuando el fallecido sea inhumado en el Cementerio de Illescas procediendo a efectuar la oportuna inscripción en el Libro de Registro.

Artículo 99.- Contenido del Libro de Registro del Tanatorio:

- 1.- Nombre y apellidos del difunto, sexo y edad.
- 2.- Domicilio y/o lugar de procedencia.
- 3.- Lugar o destino de inhumación.
- 4.- Nombre y domicilio del peticionario del servicio.

Artículo 100.- De las funerarias.-

Conforme prevé el art. 34 del Decreto 77/1999 se entenderá por funeraria a toda empresa que se dedica a la prestación de servicios de recogida y transporte de cadáveres y restos y a la provisión de féretros.

El concesionario prestará tales servicios pero siempre y en todo caso en régimen de libre concurrencia con escrupuloso respeto a las normas vigentes en cada momento sobre libre competencia.

El ejercicio de la actividad estará condicionado al cumplimiento de cualesquiera determinaciones establecidas por normativa especial y general de aplicación, entre otras Decreto 25/2000 sobre derechos de información y económicos de los usuarios de servicios funerarios.

Artículo 101.- Del transporte.-

No se podrá realizar el transporte de cadáveres con medios de recubrimiento definitivo, antes de transcurridas 24 horas desde el fallecimiento.

Artículo 102.- El régimen aplicable será el establecido en normativa de aplicación, en especial arts. 60 a74 del Decreto 77/1999.

Artículo 103.- La concesionaria prestará tal servicio de transportes en régimen de libre concurrencia y en los términos previstos en el art. 100 "De las funerarias".

Artículo 104.- No se permite a la concesionaria ningún tipo de publicidad en cuanto respecta al ejercicio de actividad como "funeraria" en la que se haga referencia al Ayuntamiento ni a que tal servicio tenga en ningún caso la consideración de servicio municipal.

Art. 105.- En todo caso se solicitarán a las administraciones competentes las correspondientes autorizaciones.

## CAPÍTULO IV.- DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 106.- Las licencias para Exhumaciones y Traslados se expedirán ajustándose a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 107.- No se atenderán las peticiones de Reducciones de Restos por ningún concepto, sin haber transcurrido desde la última inhumación el tiempo señalado por las disposiciones vigentes.

Artículo 108.- Las Exhumaciones se anotarán por la entidad concesionaria en el Libro Registro que se relacionan en el art. 19 de este Reglamento, en los que se harán las inscripciones pertinentes.

Artículo 109.- Los expedientes de Exhumación se añadirán a los de Inhumación para formar parte del historial de la sepultura a todos los efectos legales.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 110º.- No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos el plazo marcado por la Legislación vigente *-en el momento de la aprobación de este Reglamento está fijado en cinco años contados a partir de la fecha del sepelio-*, si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico.

Artículo 111º.- La Exhumación de un cadáver antes de transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior tendrá que ser tramitada por una Orden Judicial, o por el Titular Sanitario correspondiente en Orden Legal.

Artículo 112º.- Los cadáveres embalsamados pueden exhumarse en cualquier época sin necesidad de reconocimiento facultativo.

Artículo 113º.- En cualquier clase de sepultura de los que se haya exhumado algún cadáver, como aquellos en los que se haya depositado, serán cerradas inmediatamente después de la operación.

Artículo 114º.- Para las exhumaciones anuales de los cadáveres inhumados en sepulturas vencidas, se observarán con todo rigor las reglas siguientes:

- A) Se comenzará por el enterramiento más antiguo.
- B) El tiempo de duración de estos trabajos será como máximo de tres horas, utilizándose las primeras de la mañana, pero siempre en días claros y secos y de ningún modo en los lluviosos o en los que subsista humedad en el suelo por anteriores lluvias.
- C) No se permitirá a los obreros vestir durante los trabajos ropa de uso común, y al terminar diariamente, deberán lavarse y desinfectarse cuidadosamente.
- D) La extracción de los restos y las de los residuos de féretros, ropas, etc. se hará bajo pulverización de una solución aséptica cuya pulverización deberá también hacerse sobre la porción de tierra extraída que se hubiese hallado en contacto con los restos, caso de que así se creyese conveniente por la Inspección municipal de Sanidad.
- E) No se llevará a cabo la exhumación en aquellos enterramientos en que empezada esta operación, se encontrasen restos de partes blandas del organismo, más o menos adheridas al esqueleto, procediéndose de nuevo a su enterramiento.
- F) Los restos de esqueletos que se extraigan de los enterramientos habrán de ser trasladados cuidadosamente al Horno de Cremación para proceder a su incineración, o al osario general, debiendo ser depositadas las cenizas, o colocados los restos, en dicho osario en tandas sucesivas y previamente identificados.
- G) Cuanto pueda encontrarse dentro de los enterramientos trozos de féretros, ropas, etc., se transportará al horno, procediéndose acto seguido a su cremación o incineración, depositándose los residuos en el osario.

Artículo 115.- Los objetos que haya necesidad de retirar para la exhumación general, por no haber sido reclamados por las familias, quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 116.- La entidad concesionaria formará relación nominal circunstanciada de los cadáveres inhumados en sepulturas con Concesiones de Uso vencidas que puedan ser trasladados los restos al osario.

La Empresa Concesionaria del Servicio notificará *-a los Titulares de Concesiones de Uso Privativo vencidas-* de esta circunstancia, y pondrá en su conocimiento la fecha y hora asignada por la Entidad concesionaria para proceder al traslado de los restos al Osario General, al objeto que las familias interesadas puedan estar presentes y retirar los objetos de su propiedad que estén colocados en la Unidad de Enterramiento que se desaloja.

Artículo 117.- Terminados los trabajos, el Administrador del Cementerio procederá a registrar las anotaciones en los Libros Registro y completará el correspondiente Expediente de Exhumación conforme a lo reflejado en los libros registrados para su archivo en las oficinas del cementerio.

Artículo 118.- Los Servicios de Exhumación, Reducción y Traslado se solicitarán en las oficinas del Cementerio.

La solicitud la cursará el Titular de la Unidad de Enterramiento. En caso de fallecimiento del mismo, sus legítimos herederos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 119.- La Empresa Concesionaria del Servicio fijará el día y la hora en la que se prestará el Servicio, atendiendo en lo posible los deseos de los peticionarios.

Artículo 120.- Las Exhumaciones, Reducciones y Traslados que se verifiquen y las incidencias a que dieren lugar se consignarán por la Entidad concesionaria, en los Libros Registro que relaciona el art. 26 del presente Reglamento, en los que se harán las inscripciones pertinentes.

La empresa Concesionaria del Servicio de Cementerios, extenderá el correspondiente resguardo Certificado de Exhumación, Reducción y Traslado a nombre de la persona solicitante del Servicio.

El Certificado de Exhumación, Reducción y Traslado, incluirá la Carta de Pago y acreditará tanto el hecho de haber satisfecho las Tasas por adquirir el Derecho Funerario, como la prestación del mismo.

Artículo 121.-

1. La exhumación de un cadáver para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la unidad de enterramiento de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria y de que se cumplan los requisitos legales.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, se precisará la conformidad del titular del derecho funerario de esta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse para su autorización por la Entidad concesionaria, los requisitos legales.

Artículo 122.-

1. La concesionaria se encuentra facultada para disponer a su costa la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que recaiga resolución de extinción del derecho funerario, sin que hayan sido reclamados por los familiares, para una nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

2. Las cenizas procedentes de la cremación se realojarán en lugar destinado al efecto, que tendrá carácter común.

3. Sólo podrá autorizarse la exhumación de un cadáver para su traslado al extranjero si hubiera sido embalsamado antes de su inhumación o para ser objeto de cremación y posterior traslado de sus cenizas. Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas.

## CAPÍTULO V.- DE LOS TRASLADOS DE RESTOS

Artículo 123.- No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por la Entidad concesionaria, que no podrá denegarse salvo causas legales. Este permiso sólo se concede cuando se trate de un traslado de restos inhumados en el propio cementerio municipal para depositarlos en otra unidad de enterramiento o en la fosa común. Revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario de la unidad de enterramiento que ha quedado libre, salvo que se trate de una unidad de enterramiento por concesión por plazo de 50 años y que resten más de 5 años de duración de la concesión.

Artículo 124.- Los restos pertenecientes a personalidades históricas ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados al osario común si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, al Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una unidad de enterramiento individualizada o que permita la fácil identificación.

## CAPÍTULO VI.- DE LAS SALAS DE CULTO Y VELATORIOS

Artículo 125.- Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 126.- En el recinto del Cementerio, existirá sala de cultos Ecuménica para la celebración del Culto.

Artículo 127.- Las salas de culto son destinadas exclusivamente al culto religioso. No se permitirá en las mismas ni en el recinto de los cementerios, colectas de ninguna especie bajo ningún pretexto, ni otros actos contrarios a la moral o al orden público o inoportunos.

Artículo 128.- El Día de los Difuntos de cada año se celebrará, en las Capillas de los cementerios, Actos Conmemorativos.

Artículo 129.- Los cadáveres pertenecientes a familias que carezcan de recursos e interesen el depósito, no devengarán derecho alguno si justifican su precaria situación con documentos librados por el responsable municipal.

Cuando por Orden Judicial se demore la inhumación de un cadáver por tiempo excesivo en forma que se crea que se pueda perjudicar la salud de los concurrentes al cementerio, la Empresa Concesionaria del Servicio lo pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente, dando a la vez parte a la Corporación Municipal.

Artículo 130.- Todos los objetos que estén en contacto inmediato con el cadáver, como sábanas, almohadas, coronas, etc. no podrán ser retirados del Cementerio, enterrándose con el cadáver o quemándose en el horno.

Artículo 131.- Los cadáveres que se conduzcan a los cementerios en la hora precisa del cierre y los que, por circunstancia excepcionales, se presenten después de dicha hora, quedarán en depósito para efectuar su inhumación en el siguiente día, a no ser que medien circunstancias especiales que aconsejen el inmediato sepelio.

## TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

### CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL

#### Artículo 132º.- Definiciones:

A los fines de este Reglamento existen dos tipos de Derechos Funerarios:

- Los referentes a los "SERVICIOS FUNERARIOS" definidos en el Título III del presente Reglamento Regulador del servicio. En este caso el Derecho Funerario es "La facultad del titular para disfrutar de un determinado servicio funerario de entre los definidos en el Título III del presente Reglamento. El servicio será prestado por la Entidad concesionaria, y

- Los referentes a "CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO": Unidades de Enterramiento: Nichos, Sepulturas, Panteones y Parcelas, definidos en el Capítulo I, del Título II del presente Reglamento Regulador del Servicio. En este caso el Derecho Funerario es: "La facultad del titular para usar y disponer -en el cementerio municipal correspondiente- de la Parcela o Unidad de Enterramiento asignada al efecto, y durante el plazo de vigencia que determine la concesión temporal que le sea otorgada por el Ayuntamiento, que es el titular del dominio público. Esta facultad está limitada en los términos legales del Instituto Concesional y en los extremos definidos en el presente Reglamento".

El Título Funerario: "Es el documento nominativo que acredita a su titular de ser poseedor de un derecho Funerario".

Artículo 133.- Los Títulos de Derecho Funerario serán otorgados por la entidad concesionaria y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

El Justificante de Pago debidamente formalizado y firmado por la Empresa Concesionaria del Servicio será Título suficiente del Derecho Funerario adquirido por el solicitante.

Artículo 134.- El uso o disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tarifa correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza municipal relativa a esta materia y a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 135.- En caso de extravío, deterioro, sustracción, pérdida de un título de derecho funerario, a la mayor brevedad posible, el titular solicitará de la entidad concesionaria duplicado del mismo, y previa prueba de su existencia por la empresa concesionaria, se procederá a la expedición de un nuevo Título en el cual se hará constar la circunstancia de copia del original y fecha de la emisión.

Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos de derecho funerario, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

## CAPÍTULO II.- De los Derechos Funerarios relativos a los "SERVICIOS FUNERARIOS"

Artículo 136º.- Los Derechos Funerarios relativos a los Servicios definidos en el Título III del presente Reglamento se agruparán en dos categorías según su naturaleza:

1. Los Servicios que tengan por causa y finalidad la manipulación de cadáveres, servicios tales como la inhumación, uso de la sala de cultos y Tanatorio y que tan sólo podrá ejercerse -y por tanto solicitarse- en el momento de la defunción. También se incluyen en esta categoría los servicios contemplados en los supuestos relativos a la manipulación de fetos y de restos humanos.

2. Los Servicios que tengan por causa y finalidad la manipulación de restos cadavéricos, servicios tales como: Exhumaciones, Traslados, Incineración, Inhumación, que podrán solicitarse en cualquier momento.

Artículo 137.- El uso de los Derechos Funerarios -Derecho a disfrutar de los Servicios Funerarios establecidos- se acomodará a las normas previstas en este Reglamento, siendo las mismas de obligado cumplimiento para los titulares de tal derecho. La Empresa Entidad Concesionaria del Servicio cumplirá, y hará cumplir, escrupulosamente las normas relativas al uso de estos derechos.

Los actos de la Entidad Concesionaria del Servicio en la prestación del servicio encomendado, serán recurribles en alzada ante el órgano competente del Ayuntamiento de Illescas, conforme lo previsto en la Ley 30/1992 y normativa de régimen local y servicios públicos de aplicación.

Artículo 138.- La petición para optar al Título del Derecho Funerario se realizará ante la Entidad Concesionaria, que lo aprobará siempre que el peticionario cumpla los requisitos de este Reglamento.

Aprobada la solicitud y liquidadas las Tasas o precios públicos que fije la Ordenanza Fiscal en vigor, la Entidad Concesionaria extenderá el correspondiente Justificante de Pago en el que se especificarán y detallarán los Servicios Funerarios de los que adquirió el derecho solicitado, y la Tarifa aplicada a los mismos.

Artículo 139.- El Título del Derecho Funerario relativo a un Servicio Funerario otorga a su titular el derecho:

- A exigir la prestación del Servicio en él incluido con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. Estos servicios se prestarán en los días y horas señalados asignados por la Entidad Concesionaria, o con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver dictaminada por la autoridad sanitaria competente, y

- A formular cuantas reclamaciones considere oportunas presentar ante la Entidad Concesionaria. Dichas reclamaciones deberán ser anotadas en el correspondiente Libro de Reclamaciones y deberán seguir el trámite ordenado en el presente Reglamento para su resolución, según lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones aprobados.

Artículo 140.- El Título del Derecho Funerario implica para su titular las siguientes obligaciones:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

- A conservar el Título y a su acreditación para poder ser atendidas sus solicitudes de prestación de Servicios.
- A cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Reglamento y con las Ordenanzas Fiscales que le afecten, y todo ello de conformidad con los procedimientos y normas establecidas.
- A observar el comportamiento adecuado dentro de los recintos de los Cementerios. Las faltas serán sancionadas por la autoridad competente previo trámite administrativo por parte de la Entidad Concesionaria.

Artículo 141.- El Título de Derecho Funerario de un Servicio de Cementerios se extinguirá:

- Por el goce del Servicio Prestado.
- Por incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- Por incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en las Ordenanzas Fiscales. Siguiendo para su declaración los procedimientos y normas establecidas.

### CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS RELATIVOS A LAS “CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO”: UNIDADES DE ENTERRAMIENTO Y SUS RENOVACIONES

Artículo 142.- El Ayuntamiento, previa petición de los interesados y siempre que la disponibilidad y el funcionamiento del servicio lo permita, concederá cesión temporal de uso sobre cualquiera de los siguientes bienes demaniales inventariados en el Cementerio Municipal:

1. Parcelas de Terreno de las zonas señaladas en los planos aprobados para construir por sí panteones o mausoleos de familia.
2. Panteones o Mausoleos.
3. Sepulturas en Tierra.
4. Nichos de Inhumación.
5. Nichos Osarios o de Restos.
6. Nichos columbarios para cenizas.

otorgando para su disfrute la correspondiente Concesión Administrativa.

Artículo 143.- Conforme a la legislación vigente las Concesiones que otorgare el Ayuntamiento siempre tendrán el carácter de temporales y durante el plazo de vigencia que determine la concesión temporal. Potestad ésta única del Ayuntamiento, no pudiendo el concesionario establecer plazos de concesión sin que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento mediante la ordenanza que corresponda. A estos efectos se estará asimismo a la Ordenanza Fiscal que en cada momento regule las tarifas del cementerio y del tanatorio con los plazos que en las mismas se regulen.

Se establece como plazo máximo de vigencia de cualquier concesión, el de 50 años.

Artículo 144.- Las Tasas y Precios Públicos de los Derechos Funerarios que comprendan la Concesión de Uso Privativo de una parcela o sepultura en los Cementerios Municipales serán las que se consignen en la Ordenanza Fiscal del Municipio.

Artículo 145.- Las Concesiones de Uso Privativo de una Parcela o una Sepultura, serán siempre temporales, y podrán otorgarse:

1. A nombre de una sola persona física.
2. A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
3. A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
4. A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Se entenderán hechas bajo las condiciones consignadas en el Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 146.- En ningún caso podrán ser titulares de arrendamientos o concesiones definitivas, ni de otros derechos, otros titulares distintos de los ya citados anteriormente, especialmente compañías mercantiles como empresas de seguros, de previsión o similares que exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados el derecho a sepultura para el día de su fallecimiento.

Artículo 147.- Por la Concesión se entiende transferido, plena y por su periodo de vigencia, el Derecho Funerario, ateniéndose a lo que consignan las leyes y disposiciones vigentes, bien se reputa como dominio limitado o se considere bajo el punto de vista utilitario de enterramiento.

Artículo 148.- Las concesiones se entenderán limitadas en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, de la comunidad a la que pertenezca, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones, y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Artículo 149.- El titular de una concesión vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Solicitar a la entidad concesionaria la previa autorización para la realización de obras en las correspondientes unidades de enterramiento.

2. Disponer las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de la unidad de enterramiento en las debidas condiciones de seguridad, conservación y ornato público, limitando la colocación de elementos ornamentales a las determinaciones que, a tal efecto, establezca la entidad concesionaria.

La concesionaria, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, concediendo a los titulares un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado. Transcurrido el plazo al efecto concedido sin haberlas ejecutado, será llevada a cabo por la entidad concesionaria, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Abonar las tarifas correspondientes a los diferentes conceptos y prestaciones, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas municipales correspondientes.

4. Observar en todo momento un comportamiento adecuado, acorde con lo establecido en este Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones a tal efecto se concederán, en todo caso sin perjuicio a terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 150.- Todo Derecho Funerario relativo a una Concesión se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda, en el que se harán constar los derechos y obligaciones que de él se deriven.

Artículo 151.- Las Concesiones se acreditarán por el titular mediante el correspondiente Título Funerario, que será expedido por la entidad concesionaria.

El Título Funerario acreditativo de la Concesión *-Derecho Funerario-* deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- Nº de inscripción en el Libro Registro.
- Identificación de la Unidad de Enterramiento.
- Derechos abonados por la misma.
- Fecha de adjudicación, plazo de la concesión y fecha de vencimiento.
- Nombre y Apellidos del Titular, D.N.I., domicilio y teléfono.
- Beneficiario.
- Derechos y Obligaciones. Vía de recursos.
- Limitaciones, Prohibiciones y otras disposiciones.
- Anualidades satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas. Su falta de actualización podrá ser sancionada en virtud de lo establecido en el título de derecho funerario y con este Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Los errores que puedan detectarse en un Título de Derecho Funerario ya emitido, bien sea nombre, apellidos, ... se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

Artículo 152.- Habrán de respetarse los derechos adquiridos con arreglo al título otorgado en el momento de su expedición por el Excmo. Ayuntamiento o situaciones de hecho que resulten del régimen del antiguo cementerio.

Artículo 153.- Las solicitudes relativas a las Concesiones de Uso de Sepulturas, Adjudicaciones, Transmisiones, Renovaciones, y en general, de todo lo relacionado con la materia, deberán presentarse por los ciudadanos solicitantes en las oficinas de la Entidad Concesionaria. La Entidad Concesionaria del Servicio, responsable de la Gestión del Cementerio, tramitará con diligencia el Expediente Administrativo al que dé lugar la solicitud, recabando de los solicitantes la documentación necesaria, cumpliendo y haciendo cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y elaborando los informes precisos que elevará a la Corporación Municipal para culminar el expediente iniciado.

Artículo 154.- Las Concesiones cuyo objeto de la Cesión de Uso de Parcelas de Terreno destinadas a la construcción de Panteones o Mausoleos, serán siempre por el plazo máximo de vigencia de la concesión, es decir de 50 años.

A su término, el titular o las personas que se subroguen inter vivos o mortis causa, por herencia u otro título, podrán elegir entre:

1. Solicitar una nueva concesión.
2. Trasladar los restos cadavéricos al nicho destinado para tal fin.
3. Trasladar los restos al osario general o
4. Trasladar a otro cementerio, previa autorización otorgada por las autoridades competentes.

Artículo 155.- En las Parcelas de Terreno concedidas para construir por sí Panteones o Mausoleos de familia, ha de construirse en el término de dos años a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión *-so pena de caducidad-* obligándose el solicitante a cumplir las prescripciones de este reglamento.

Artículo 156.- Las Concesiones cuyo objeto de la Cesión de Uso de Sepulturas en Tierra, o Nichos de Inhumación, podrán ser por tiempo inferior a 50 años.

Artículo 157.- Las Concesiones cuyo objeto de la Cesión de Uso sean Nichos Osarios o de Restos, podrán ser por tiempo inferior a 50 años.

Artículo 158º.- Las asignaciones de unidades de enterramiento anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento tendrán la duración establecida en el documento o título correspondiente.

Artículo 159º.- Vencido el plazo de vigencia de la Concesión de Sepulturas, los Cadáveres y Restos Cadavéricos en ella inhumados, serán exhumados y depositados los restos en el Osario General, previo expediente de notificación a los interesados.

Artículo 160º.- Dentro del plazo de vigencia de las Concesiones por tiempo inferior a 50 años, el titular de la misma que lo solicite, tendrá derecho a que le sea otorgada Nueva Concesión a 50 años, sobre la misma Sepultura objeto de la Concesión vigente, abonando la diferencia que resulte entre el importe de la tarifa que rija por la nueva Concesión al hacer la operación y la cantidad pagada por la Concesión vigente. El tiempo restante, tiempo satisfecho y no transcurrido de la Concesión vigente, se entenderá renunciado por el titular de la misma en el momento de solicitar la Nueva Concesión.

Artículo 161º.-

1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma unidad de enterramiento no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro, y previo pago del importe que proporcionalmente le corresponda.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

2. Durante el transcurso de esta prórroga no podrá practicarse ninguna nueva inhumación en la unidad de enterramiento.

#### CAPÍTULO IV.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 162º.- Todas las Unidades de Enterramiento ya sean Parcelas, Panteones, Sepulturas, Nichos y otras que haya en los cementerios se consideran bienes "fuera de comercio". En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento, y a salvo de los derechos subjetivos adquiridos con anterioridad, que, en su caso, se regirán por lo dispuesto en los respectivos títulos y en las disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 163º.- Las Concesiones son transmisibles al fallecimiento del concesionario, por herencia o legado, o por otro título admisible en buenos principios jurídicos, tales como sucesión intestata, adjudicación entre coherederos, cesiones a título gratuito, entre parientes dentro del cuarto grado, según el cómputo del derecho común, las que se verifican entre padres e hijos y hermanos políticos y las que se hagan a hospitales o entidades exclusivamente benéficas; pero no se reconocerá transmitida la sepultura al fideicomisario si el testamento no lo dispone de una manera expresa, ni las concesiones a título gratuito fuera de los casos expresados.

#### Artículo 164º.-

1. El titular del derecho funerario, en cualquier momento podrá designar, de entre sus herederos forzosos, un beneficiario de la concesión para después de su muerte. Con esta finalidad comparecerá ante la concesionaria y suscribirá la oportuna Acta donde se consignarán los datos de la sepultura, nombre, apellidos y domicilio del beneficiario y fecha del documento.

En la misma Acta podrá designar, de entre los citados herederos forzosos, un beneficiario sustituto para el caso de premoriencia de aquél.

2. La designación de beneficiario no podrá ser cambiada si no se hace expresamente por el titular o mediante cláusula testamentaria posterior, y dentro de los límites a que se refiere el artículo 171.

Artículo 165º.- Si el concesionario de una sepultura hubiere fallecido, y no se presentasen herederos a reclamar el traspaso del título, podrá librarse un título a instancia y nombre de cualquier heredero de la familia, bajo declaración jurada de no existir herederos más próximos.

Este título será provisional, durará hasta que se presente el propietario o sus legítimos herederos o hasta que se presente otro pariente más próximo al titular. Se entiende por heredero o pariente, hasta el cuarto grado de sucesión previsto en el Código Civil.

El heredero tendrá obligación de cuidar la sepultura y realizar las obras de reparación y mantenimiento que sean necesarias sin poder modificarla; hará los pagos que sean procedentes como si fuera el propio concesionario y podrá enterrar en la sepultura pero no podrá extraer restos de ella.

#### CAPÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 166º.- La concesionaria determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título derecho funerario, pudiendo ser ésta modificada, previo aviso y por razón justificada de seguridad para los usuarios así como de salud pública.

Artículo 167º.- Se decretará la pérdida o caducidad del Derecho Funerario *-relativo a Concesiones-* con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

1. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones. Expirado el plazo de concesión, se requerirá al titular a fin de que proceda bien al traslado de los restos a osarios o columbarios especiales, o bien a la ampliación del periodo de concesión, previo pago de las tarifas correspondientes a los diferentes conceptos y prestaciones, de conformidad con lo establecido en la Orden correspondiente.

En este caso y cuando los particulares no verifiquen el traslado de los restos o renovaciones de los Nichos Osarios, serán exhumados y depositados en el Osario General por la Entidad Concesionaria, previo expediente de notificación al titular o representante de la unidad de enterramiento.

2. Igualmente podrá declararse la caducidad de la Concesión en el caso de encontrarse en estado ruinoso y abandono la construcción del Panteón o Mausoleo, o Unidad de Enterramiento. La declaración de tal estado y la caducidad correspondiente, requerirá un expediente administrativo que iniciará la Empresa Concesionaria con audiencia al titular de derecho, y elevará para su resolución a la Corporación Municipal.

3. Por rescate de la concesión, cuando venga determinada por causas de interés público, situación de ruina no imputable al titular de la concesión, u otras causas legales que resulten de aplicación.

En estos casos, la Entidad Concesionaria, tras solicitar autorización al Ayuntamiento propondrá al titular de la concesión, o bien cambiar la unidad de enterramiento por otra de similares características por el plazo que reste a su vencimiento, o bien indemnizar al interesado por el tiempo no disfrutado, en función de la tarifa vigente.

Artículo 168º.- Si verificada la exhumación de restos de una sepultura con arreglo a las prescripciones legales, faltase algún tiempo para cumplir el plazo de vigencia de la Concesión de la misma, se entenderá renunciado dicho periodo restante y la entidad concesionaria se hará cargo de la Sepultura de nuevo, salvo lo previsto en el artículo 123 de este Reglamento.

Artículo 169º.- En todos los casos de caducidad, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de los enterramientos a los que afecte aquélla, así como de las lápidas, verjas, accesorios, y adornos correspondientes a los mismos, siempre que no los retiraran los propietarios.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS**

### **CAPÍTULO I.- DEL PERSONAL EN GENERAL**

Artículo 170º.- La empresa concesionaria dedicará en todo momento el personal que sea necesario para la correcta y eficaz prestación del servicio objeto de concesión. La empresa nombrará un Gerente del Servicio y un encargado. En ningún caso existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral entre el personal de la empresa concesionaria y el Ayuntamiento.

Artículo 171º.- El personal no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los cementerios municipales adicional a las actividades de la concesionaria.

Todo el personal que preste sus servicios en el Cementerio usarán uniforme con arreglo al modelo y distintivos que acuerde el Ayuntamiento, siendo obligatorio su empleo en todos los actos del servicio. El uniforme será facilitado por la Concesionaria.

Artículo 172º.- Queda prohibido a los empleados y subalternos admitir gratificación del público por razón del cargo que desempeñan.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

## **TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VISITANTES A LOS CEMENTERIOS**

### **CAPÍTULO I.- HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 173º.- El cementerio municipal permanecerá abiertos todos los días del año.

El horario para el servicio en los Cementerios será el siguiente.- Todos los días del año las puertas de los Cementerios se abrirán a los visitantes:

- Del 1 de octubre al 30 de abril: a las 9:00 horas de la mañana y se cerrarán a las 18:30 horas de la tarde.
  
- Del 1 de mayo al 30 de septiembre: de 9:00 a 22:00 horas.

Cuando medien circunstancias excepcionales se podrá reducir o ampliar el horario de visitas.

Las oficinas permanecerán abiertas de 9 horas de la mañana hasta las 14 horas de la tarde, todos los días laborables.

El Ayuntamiento podrá modificar los horarios previstos a fin de conseguir una mejor prestación de los Servicios en concordancia con las exigencias técnicas, previa propuesta a la Concesionaria, igualmente podrá la Concesionaria proponer al Ayuntamiento la modificación de horarios a quien le compete la autorización modificando el presente reglamento.

Los restantes servicios complementarios, que puedan ser prestados en los cementerios, tendrán su propio horario en consonancia con los mismos, fijados por la Empresa Concesionaria, con el visto bueno del Ayuntamiento.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal de cada uno de los cementerios municipales.

### **CAPÍTULO II.- REGLAS DE POLICÍA**

Artículo 174º.- La entidad concesionaria velará por el mantenimiento del orden en los recintos de los cementerios municipales, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos.

1. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios municipales. La venta de flores el Día de los Santos se autorizará por el Ayuntamiento.

2. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento sin el correspondiente permiso de la concesionaria. Las visitas generales o parciales de los cementerios municipales, así como la realización de actos que no correspondan a la actividad ordinaria propia de este tipo de recintos quedarán sujetas a la previa autorización especial de la concesionaria, salvaguardando, en todo caso, el respeto debido al resto de los usuarios.

3. Queda prohibido, salvo autorización especial de las concesiones, el acceso a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal de los cementerios municipales.

Artículo 175º.- No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos de servicio,



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:  
Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P.  
nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno  
26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios  
y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).  
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

los autorizados para acceder los disminuidos físicos, los de las empresas de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transportes serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

Artículo 176º.- Se prohíbe en general, la entrada y circulación en los cementerios, de automóviles, camiones, motocicletas, carruajes, carros y toda clase de vehículos y caballerías. Cuando se concedan autorizaciones se fijará en el permiso la ruta que deben recorrer los vehículos, siendo responsables sus dueños de los desperfectos que ocasionen y estando obligados a sufragar su reparación. Los coches fúnebres, podrán llegar conduciendo el cadáver hasta la proximidad de la sepultura.

Artículo 177º.- El personal autorizado por la Entidad Concesionaria retirará las coronas colocadas en las unidades de enterramiento, en un plazo mínimo de cuatro días y máximo de siete.

Periódicamente, el personal de los cementerios retirará de las unidades de enterramiento las ofrendas florales secas o en mal estado.

Artículo 178º.- No se permitirá la colocación de macetas o tiestos, plantas y flores que ocupen parte de la vía o que puedan perjudicar las sepulturas inmediatas.

Artículo 179º.- Para fotografiar o pintar sepulturas o vistas generales o parciales de los cementerios, será preciso la autorización de la Entidad Concesionaria.

Artículo 180º.- Las lápidas u objetos que ocupen parte de la vía con ocasión de inhumaciones o exhumaciones recientes, podrán permanecer en la misma un plazo máximo de quince días. Transcurrido el plazo, dichos objetos se declararán abandonados y se retirarán por el personal de los cementerios.

## **TÍTULO VII: REGIMEN SANCIONADOR. RÉGIMEN DE RECURSOS. OTRAS DISPOSICIONES**

### **I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.-**

Mediante la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá imponer sanciones al concesionario que incumpliera alguna de las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento, contrato y pliego de condiciones o que por precepto legal estén establecidas o se establezcan en atención al grado de la infracción cometida.

Las sanciones serán actualizadas anualmente con aplicación del IPC o índice sustitutivo sin perjuicio de su modificación por razones de interés público.

Se considerarán faltas las acciones y omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones a la correcta prestación del servicio y a la vulneración de las órdenes que en el ejercicio de la potestad de dirección y control dicte el Ayuntamiento.

#### **A) FALTAS O INFRACCIONES:**

##### **1.- SE CONSIDERARAN INFRACCIONES MUY GRAVES.-**

- a) El abandono del servicio por un periodo superior a tres días
- b) Incurrir en falta grave más de dos veces durante el plazo de un año.
- c) La persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación.
- d) Infidelidad en la custodia de documentos e información de la administración.
- e) No formalizar los contratos laborales ni dar de alta en la Seguridad Social al personal que contrate para la prestación del servicio.



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almuera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

- f) No prestar el servicio del modo dispuesto en la normativa de aplicación, pliegos de condiciones reguladores de esta concesión y del ordenado posteriormente por la Corporación concedente, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en supuesto de gestión directa municipal.
- g) No formalizar los contratos de suministro, agua, luz y en su caso gas con las empresas suministradoras.
- h) No indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio o derivadas de sentencia judicial firme.
- i) No practicar la liquidación trimestral desde la firma del contrato ni abonar dentro del mes siguiente las cantidades que corresponda percibir al Ayuntamiento en concepto de canon, así como no realizar las mejoras contenidas en su oferta en los plazos señalados.
- j) Ceder o traspasar la concesión a terceros sin anunciar a la Corporación. Sin perjuicio de la nulidad de la misma.
- k) La producción de una grave alteración del Orden Público a consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
- l) Reincidencia en faltas graves.
- m) El incumplimiento de los plazos señalados en el contrato con arreglo al Pliego y oferta adjudicada para la puesta en funcionamiento de los servicios.
- n) Impedir el uso injustificadamente de las instalaciones a las empresas funerarias legalmente establecidas para la prestación del servicio.
- o) Cobrar tarifas por la prestación del servicio distintas a las aprobadas por el Ayuntamiento o de las que figuren expuestas en los servicios así como cobrar cantidades distintas.
- p) Incumplir las órdenes del Ayuntamiento en el ejercicio regular de las potestades administrativas que ostenta.
- q) Cualesquiera otras previstas y tipificadas como tales en normativa de aplicación.

### 2.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES:

- a) La suspensión del servicio por un periodo superior a 24 horas e inferior a 3 días.
- b) Las infracciones que causen graves perjuicios al Ayuntamiento o a terceros.
- c) Indisciplina con los superiores.
- d) Desconsideración con las autoridades y/o público en sus relaciones de servicio.
- e) La desobediencia en forma sistemática de las disposiciones que dicte la Corporación sobre la corrección o anomalías de los servicios observada a través de las inspecciones periódicas o de los Agentes de la Autoridad.
- f) Mala fe apreciada en el cumplimiento de las mencionadas disposiciones.
- g) Cuando la conducta del concesionario ponga en peligro la buena prestación del servicio.
- h) La resistencia del concesionario a la realización de las reformas que ordene la administración por ser necesaria al servicio y al bien común o al establecimiento de aquellas modificaciones ordenadas por precepto legal.
- i) Ser sancionado por faltas leves dos veces en el plazo de un año.
- j) No tener al corriente de pago los recibos de la póliza de seguros.

### 3.- SE CONSIDERARAN INFRACCIONES LEVES:

- a) La incorrecta prestación del servicio o la falta de prestación durante un período inferior a 24 horas cuando no causaran graves perjuicios del Ayuntamiento o a terceros.
- b) El incumplimiento de alguna obligación o deber del contratista siempre y cuando no concurra alguna circunstancia de las contempladas en las faltas graves o muy graves.
- c) La demora en el cumplimiento de los requerimientos por parte de las personas del Ayuntamiento con competencia para ello.
- d) El incumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento y normativa de aplicación cuando no estén calificadas como graves o muy graves.

### B) SANCIONES.-



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almuquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

Las infracciones en que concurra el concesionario por incumplimiento del contrato y de los Pliegos de condiciones y demás documentos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

- a) Si el contratista incumple las obligaciones que corresponden, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar resuelto el contrato. Todo ello, de conformidad con lo previsto en normativa de aplicación.
- b) Las causas de resolución del contrato serán además de las indicadas en el Pliego las previstas en el art. 111 y 167 del TRLCAP y demás normativa de aplicación.
- c) La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista atendiendo, en su caso, a las limitaciones y a los trámites previstos en el art. 114 del TRRL R.D. 781/86.

Cuantía de las multas:

INFRACCIONES LEVES.- Entre 300 y 600 euros.

INFRACCIONES GRAVES.- Entre 600'01 y 3.005 euros.

INFRACCIONES MUY GRAVES.- Entre 3.005'01 y 6.010 euros.

En todo caso se estará a la normativa general y especial de aplicación.

En ningún caso las penalizaciones podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista el Ayuntamiento acordará la imposición de sanciones según la escala anterior una vez oído el contratista atendiendo al informe que al respecto emitan los Servicios Técnicos Municipales correspondientes y con el procedimiento legalmente establecido.

No obstante lo anterior, el contratista podrá interponer contra la resolución del Ayuntamiento imponiéndole sanciones, los recursos correspondientes.

Estas sanciones se podrán detraer del pago de las facturas pendientes.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación, originados por el incumplimiento del contratista.

Los actos de la concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, serán objeto de recurso de alzada ante la Alcaldía conforme prevé la Ley 30/1992.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en Contrato y Pliego de Condiciones y las materias no previstas expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre sanidad mortuoria, normativa sobre sanidad en general, consumidores y usuarios, contratación, bienes, régimen local (Ordenanzas fiscales vigentes), procedimiento administrativo común y demás normativa general y especial de aplicación en cada caso.

Si eventualmente algún aspecto del presente Reglamento se opusiera o contradijera a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas, prevalecerá el contenido de los mismos. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Administración y se integrará con la normativa de referencia. La modificación de cualesquiera normas aplicables jerárquicamente superiores al presente conllevará su modificación.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

*DILIGENCIA:*  
*Aprobación inicial Pleno 30.01.2003 (B.O.P. nº 43 de 21.02.2003). Aprobación definitiva Pleno 26.01.2006 (alegación Almoquera-Gómez Servicios y Asistencia, S.A.) (B.O.P. nº 38 de 16.02.2006).*  
*EL SECRETARIO,*

*Fdo.: Francisco Campos Colina*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas normas municipales contravengan o se opongan al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

El presente Reglamento se aplicará con carácter retroactivo en todo aquello que favorezca a los interesados. El artículo 9 de la Constitución Española establece la irretroactividad de las normas sancionadoras o restrictivas de derechos individuales. A los títulos funerarios existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento les será de aplicación la normativa vigente en el momento temporal de su adquisición, teniendo siempre en cuenta la afectación al dominio público y la consecuente imprescriptibilidad de tales bienes así como las limitaciones temporales de uso privativo establecidas en la normativa sobre bienes demaniales.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicho cuerpo legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.